

**Ripollés Serrano, Rosa
y Marañón Gómez, Raquel (coords.):
Diccionario de términos de Derecho Parlamentario
La Ley, 2014, 1.243 pp.**

1. Decía el juez inglés Sir Edward Coke que «*lex parliamenti, ab omnibus est quaerenda, a multa ignorata, a paucis cognita*». De ahí que se haya considerado el estudio del Derecho Parlamentario de suma importancia. Sin embargo, en España, tras la Constitución de 1978, y a diferencia de lo ocurrido en otros países, no son muchas las obras generales que sobre esta materia se han publicado. Entre ellas es obligado citar el libro que se ha erigido en un *clásico* de esta disciplina —el *Derecho Parlamentario Español*— del profesor y letrado de las Cortes Generales Fernando Santaola-lla López, recientemente reeditado y actualizado. Con anterioridad, en 1977, José María Gil-Robles y Nicolás Pérez-Serrano publicaron también un *Diccionario de términos electorales y parlamentarios* que iba a servir de guía para el nuevo período histórico que se le abría a España en el momento constituyente; un libro que, a pesar de su enorme utilidad inicial y de seguir siendo una referencia obligada, pronto quedó obsoleto al no haber sido actualizado de acuerdo con los nuevos postulados derivados de la Constitución.

Por ello, la obra que comentamos supone un importante hito dentro de esta destacada rama del Derecho en España. El nuevo *Diccionario*, en efecto, se presenta como una obra con vocación de totalidad y complitud en la que se conjuga tanto la vertiente histórica como la actualidad. Y todo ello en términos claros y, al tiempo, precisos que permiten augurar que se ha de convertir en una herramienta esencial para los estudiosos del Derecho Parlamentario y para todas aquellas personas que quieran aproximarse a esta disciplina tanto desde una perspectiva teórica como práctica.

Se impone, por tanto, una aproximación al nuevo *Diccionario* tanto desde su vertiente formal como desde su contenido material.

★ Letrado de las Cortes Generales.

2. Las letradas de las Cortes Generales Rosa Ripollés Serrano (Directora de Estudios y Documentación del Congreso de los Diputados) y Raquel Marañón Gómez (en la actualidad, Secretaria General de la Asamblea de Madrid), se han encargado de la coordinación del *Diccionario*. Junto a ellas, un nutrido número de especialistas en Derecho Parlamentario completan el plantel de autores. Así, encontramos letrados de las Cortes Generales (José María Codes Calatrava, Luis de la Peña Rodríguez y Manuel Delgado-Iribarren García-Campero), letrados de Parlamentos autonómicos (Esteban Greciet García y Almudena Marazuela Bermejo, de la Asamblea de Madrid; Xosé Antón Sarmiento Menéndez, del Parlamento de Galicia; y José Tudela Aranda, de las Cortes de Aragón), archiveros-bibliotecarios de las Cortes Generales (Mercedes Juliani Aguado) y catedráticos de Derecho Constitucional (Ignacio Torres Muro). Buena parte de ellos, además, han sido o siguen siendo docentes universitarios por lo que el carácter pedagógico de la obra va a ser uno de los rasgos más destacados, junto con el rigor derivado de su formación.

El *Diccionario* tiene un total de 479 entradas con sus respectivas concordancias o remisiones e incluso, buena parte de ellas, acompañadas de una sucinta bibliografía que facilita una eventual posterior ampliación de la información al usuario interesado.

Podemos distinguir dos tipos de entradas: las generales y las históricas. Las entradas generales —la mayoría— se aproximan al concepto a través de una definición que normalmente va luego acompañada de ejemplos. Por el contrario, las entradas o voces históricas —especialmente atractivas para aquéllos interesados en la historia constitucional— explican el contexto en el que se desarrolló dicho término y el desuso posterior del mismo.

De suma utilidad son las concordancias y remisiones que se establecen en buena parte de las voces. Este tipo de remisiones múltiples permiten tener una visión global de un determinado concepto o categoría jurídica. Así, a modo de ejemplo y con carácter ilustrativo, en las voces *Procedimiento legislativo*, *Procedimiento legislativo ordinario* y *Procedimientos legislativos especiales* a través de la remisión «véase» se invita a consultar la voz *Procedimiento parlamentario*. Correlativamente, en la voz *Procedimiento parlamentario* se llama la atención, con la remisión «usado por», sobre el uso de este término en las entradas anteriormente señaladas. Por tanto, la relación que se establece es de lo general a lo particular o específico. Siguiendo con esta última voz, también se alude a través de la locución «véase además» a la voz *Control*. Aquí, por el contrario, se nos está indicando una relación directa o indirecta entre el término *Procedimiento parlamentario* y el término *Control*. Sin embargo, cuando se utiliza la locución «véase» se está haciendo referencia a una relación directa entre dos términos, como ocurre en el caso de las voces *Reglamento del Congreso de los Diputados* y *Reglamento del Senado* con respecto a *Reglamento parlamentario*.

La obra se completa con un índice sistemático, un índice de voces y una tabla multilingüe.

El índice sistemático, recogido al principio, estructura los términos en orden alfabético con su respectiva ubicación, mientras que el índice de voces únicamente se limita a su enumeración correlativa.

Especialmente interesante es el glosario final como tabla multilingüe en inglés y francés. Se han traducido a estas dos lenguas cada una de las voces del *Diccionario*. No se trata, sin embargo, de una simple traducción literal, sino que se ha buscado el término equivalente en la lengua de destino conforme a su uso en el respectivo Derecho Parlamentario. Esta tabla es, pues, de una enorme ayuda para manejar textos originarios, y especialmente importante en el caso de los términos anglosajones pues, como se sabe, existen más diferencias entre el sistema jurídico español y los sistemas jurídicos del *common law* que con los de la rama romano-germana. En definitiva, una herramienta original y muy útil, acorde con los tiempos.

3. Entrando directamente en el contenido de la obra y siendo consciente de la imposibilidad de recoger y comentar toda su rica dimensión, podemos resaltar, sin embargo, algunos rasgos comunes.

La primera característica de la obra es que, a pesar de la diferente pluma de cada entrada, podemos observar una estructuración y una sistemática común. Normalmente, se comienza con la definición del concepto para, de inmediato, entrar —en caso de haberlo— en el marco histórico, referencias comparadas, marco normativo, práctica parlamentaria, problemas suscitados, jurisprudencia y, finalmente, una ilustrativa bibliografía que permitirá al usuario ampliar conocimientos sobre el tema. Este esquema puede observarse con toda claridad, entre otras muchas, en la voz *Diputado* (redactada por Rosa Ripollés).

El segundo rasgo es que las voces recogidas no se limitan a términos de Derecho Parlamentario *stricto*. Por el contrario, encontramos tanto términos que tiene una relación indirecta con esta disciplina como términos que directamente pertenecen a otra como es el caso del Derecho Electoral. A nuestro juicio, es acertada esta amplia incursión de términos pues el Derecho Parlamentario es una materia que necesariamente debe ser analizada y estudiada desde distintas perspectivas por el propio objeto de la misma: el Parlamento. En consecuencia, encontramos términos estrictamente jurídicos, otros de carácter político y, en fin, incluso alguno de carácter sociológico sumamente ilustrativo para conocer el devenir de los tiempos. Así, observamos el amplio estudio acerca del significado y problemas que plantea el término *Credencial* llevado a cabo por Manuel Delgado-Iribarren o la voz *Incapacidad* —escrita por Esteban Greciet— con una amplia referencia al Derecho autonómico.

Un tercer rasgo, ya apuntado con anterioridad, es el relativo a la distinción entre voces generales y voces históricas. La mera distinción de estas dos categorías alerta al usuario acerca de la utilidad de cada término. Sin embargo, lejos de ser consideradas como categorías antagónicas, procede una consideración sistemática que permita esclarecer con el mayor rigor y precisión posible el porqué de la sustitución de un término por otro o simplemente

el desuso del mismo. Se podrían poner al respecto numerosos ejemplos. Así, la voz *Conservadores* —escrita por Almudena Marazuela— alude a los tres Senadores que durante parte del siglo XIX desempeñaban las competencias de la Comisión de Administración Económica en el período entre legislaturas, siendo sustituidos, a finales de siglo, por la Comisión de Gobierno Interior ya sin la denominación genérica de “conservadores” para evitar su confusión con el grupo político de igual denominación. En sentido parecido cabe citar la voz *Jaballí* que, como apunta Luis de la Peña, era la denominación que recibía el parlamentario alborotador durante las Cortes de la II República. En esta misma entrada se recogen un par de anécdotas descritas por el periodista Luis Carandell cuyos protagonistas fueron dos de los filósofos españoles más importantes del siglo XX: D. José Ortega y Gasset y D. Miguel de Unamuno.

Otro rasgo destacable de la obra es la sencillez, no exenta de rigor, en la descripción de los términos usados. Términos en ocasiones complejos y que pueden llevar a confusión o incorrecta comprensión si no se explican suficientemente. Y esa explicación es la que está presente en gran parte de las ocasiones lo que permite un aprendizaje sin riesgo de simplificación. Así, podemos encontrar la voz *Ley de bases*, escrita por José Tudela, donde se recoge no sólo su significado, sino su marco normativo, los problemas que plantea el uso de la misma, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y una selecta bibliografía.

Especialmente relevantes son aquellos términos que por su importancia requieren una mayor extensión en su explicación. Estamos haciendo referencia a los que tienen una dimensión histórica, de obligado conocimiento, unido a un tratamiento particular en los diferentes sistemas, así como un significado en constante evolución. En definitiva, aquellos conceptos que son nucleares para el correcto entendimiento del Derecho Público y la Ciencia Política. Quizá con un ejemplo puedan observarse mejor estos matices.

En las voces *Democracia* o *Mandato* el profesor Ignacio Torres Muro indaga sobre los orígenes del término, explica su evolución tanto desde la perspectiva interna como desde la perspectiva comparada y, finalmente, recalca en su significado actual. A pesar de ser conceptos llenos de matices y aristas, su lectura no supone obstáculo a su comprensión; al contrario, con esta apretada síntesis se puede tener un perfecto conocimiento del término o concepto que, de querer mayor información, siempre puede ampliarse acudiendo a la bibliografía que se acompaña.

El carácter pedagógico de la obra ya ha sido apuntado, pero no podemos menos de recalcar este extremo pues es lo que hace a este *Diccionario* una herramienta de trabajo imprescindible. Así, por ejemplo, la voz *Consenso* está magistralmente relatada por Luis de la Peña con referencia explícita a la aprehensión que del mismo hizo uno de los ponentes constitucionales, el profesor Gregorio Peces-Barba, y concluyendo con una nota acerca de la importancia que tiene tal concepto en la España contemporánea.

4. Como núcleo central del *Diccionario* podemos destacar las entradas y voces relativas a las instituciones centrales del Estado y a los conceptos estrictamente parlamentarios, pero también los relativos a la propia práctica parlamentaria o, incluso, a elementos físicos.

Sin ánimo de exhaustividad, Xosé Antón Sarmiento analiza la figura *Defensor del Pueblo* siguiendo el derecho positivo mientras que José María Codes enfoca la voz *Ponencia* tanto desde su vertiente política como jurídica con referencias a las figuras equivalentes en el Derecho comparado añadiendo las necesarias referencias al Derecho positivo y concluyendo con su práctica habitual.

Por otro lado, como he dicho, también se incluyen términos que forman parte del argot parlamentario como *Nevera*, que alude a una iniciativa que ha sido calificada y admitida pero sobre la que el autor de la misma ha decidido voluntariamente que no se incorpore al orden del día del órgano en la que deba ser tramitada; o el denominado *Pleno escoba* que se refiere tanto al último Pleno del periodo de sesiones como la heterogeneidad de los asuntos que se tratan en el mismo; voces analizadas por Raquel Marañón y José Tudela, respectivamente.

Podemos citar otros términos de carácter no jurídico como el de *Biblioteca Parlamentaria* sobre el que Mercedes Juliani traza los rasgos generales de este tipo de Bibliotecas en el ámbito comparado —particularmente la función que cumplen en Estados Unidos y en Francia—, describe el origen de la Biblioteca de las Cortes (remontándose a la época de las Cortes de Cádiz) y se refiere también al marco normativo en el que se desenvuelven en la actualidad.

Otra categoría de entradas que despertará, sin duda, el interés del usuario de este *Diccionario* es la relativa al significado de los símbolos en el ámbito parlamentario. Como es sabido, tanto en el mundo político como en el jurídico, la utilización de símbolos o locuciones simbólicas ha sido y es una constante como manifestación de poder, de recuerdo de ideas o simplemente como manifestación de tradiciones evocadoras de un momento concreto. También ocurre así en el ámbito del Derecho Parlamentario. Por ejemplo, el *Banco Azul* se refiere a los asientos de tal color que son reservados a los miembros del Gobierno desde 1942; la expresión *Luz y Taquígrafos* es la empleada para reclamar la necesaria publicidad de las sesiones parlamentarias, símbolo de transparencia y garantía del buen funcionamiento del Parlamento, como nos indica Luis de la Peña. O el símbolo por antonomasia del Congreso: los *Leones del Congreso de los Diputados*. Como recoge en la referida entrada Raquel Marañón, los leones son dos estatuas de bronce situadas delante de la puerta principal del Palacio de las Cortes que, a pesar de la intención inicial del escultor de denominarlos Hipómenes y Atalanta, finalmente obtuvieron el nombre de Daoiz y Velarde.

Finalmente, no podemos dejar de mencionar una última categoría que podríamos denominar como entradas «curiosas». En efecto, hay algunas entradas que invitan a la curiosidad sobre su contenido por la mera sorpresa de su inclusión en una obra con un claro carácter académico como es este

Diccionario. Así, cuando se alude al *Azote de taquígrafos* se está haciendo referencia a aquel orador que habla de manera acelerada dificultando la toma de sus intervenciones; mientras que cuando se califica a un parlamentario de *Culiparlante*, se hace referencia al que nunca interviene y únicamente se limita a levantarse o sentarse en el momento de la votación. También llamará sin duda la atención del lector la voz *Caramelos del Pleno* —realizada por Raquel Marañón— que no nos resistimos a transcribir:

«Tradición que consiste en ubicar en las entradas del hemiciclo y en la Tribuna donde se ubica la Mesa caramelos a disposición de los Parlamentarios durante la sesión plenaria con la finalidad de proporcionar energía calorífica para subvenir las largas sesiones plenarias y en los tiempos en los que todavía no existía la prohibición de fumar, que se extendió primero en el hemiciclo (en el caso del Congreso de los Diputados en el año 1982) y posteriormente a la generalidad de los espacios públicos cerrados, presentaba una alternativa al tabaco propiciando una reducción del humo en el hemiciclo.

En el caso del Congreso de los Diputados, del Senado y de la Asamblea de Madrid, los caramelos provienen de la histórica confitería *La Pajarita* cuya apertura se remonta a 1852 y un variado surtido (lima, fresa, frambuesa, naranja, limón, menta, vainilla, ron, anís, café, coco, violeta, malvavisco)».

Por supuesto, en la tabla multilingüe se añade el equivalente tanto en inglés como en francés: *Sweets of the Plenary sitting* y *Caramel de la Réunion plénière*.

Existen otras voces que aúnan significado histórico, simbolismo y curiosidad. Así, el término *Polvera* o *La Constitución-Polvera* como la forma de imprimir la Constitución en miniatura —en origen la de 1812— de tal forma que permitiera ser escondida en el estuche de una polvera femenina. En la actualidad su significado ha variado: ahora constituye un regalo institucional destacado cargado de historia y simbolismo.

5. Termino este comentario reiterando la idea inicial. Este *Diccionario de términos de Derecho Parlamentario*, coordinado por Rosa Ripollés Serrano y Raquel Marañón Gómez, constituye una obra esencial para el conocimiento del Derecho Parlamentario. Son muchas las virtudes que se le pueden atribuir. La claridad y sencillez en sus formulaciones, el rigor expositivo y el acopio bibliográfico son sólo alguno de los elementos destacables. La alta cualificación de sus autores lo convierte, sin duda, en una herramienta imprescindible para estudiosos de esta rama del Derecho y también proporciona un rápido y fiable acceso a términos que no sólo pertenecen al vocabulario de los operadores jurídicos, sino que se encuentran en el que es propio de los ciudadanos lo que proporciona a la obra una heterogeneidad de público destinatario. En este sentido conviene recordar, de nuevo, que el estudio central del Derecho Parlamentario es el Parlamento y como señalaba el periodista inglés Walter Bagehot éste está llamado a cumplir frente al pueblo las funciones expresiva, instructiva, informativa, legislativa y electoral.